



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00087-00

Antecede memorial de la parte actora, en el que solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Verificado el plenario, se observa que no se cumplen con las previsiones legales para emplazar; véase que pese a que el actor allegue constancias de notificación, ausente es el certificado expedido por la empresa de servicio de postal en el que se indique que el demandado no vive o labora en el lugar. Aunado a ello, tampoco se hace la manifestación requerida en los términos del artículo 293 del C.G.P., que prevé:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se niega la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9° DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES